

## ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)

Juez de Reparto

E.S.D.

Medellín

**ACCIONANTE: ALEXANDER CORREA MARTINEZ**

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

**DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**

**ALEXANDER CORREA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía CC 1.037.605.132, actuando en mi propio nombre, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito, acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto de que se me ampare **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD**, consagrado en el artículo 29, 13 y 40 de la Constitución Política de Colombia, y se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales como se fundamenta y se prueba en los siguientes:

### I. HECHOS

1. Me inscribí en el **Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Convocatoria Antioquia 3**, ofertado por la CNSC.
2. Para acreditar la experiencia mínima exigida por la OPEC 195540 (*Agente de Tránsito – Itagüí*), aporté:
  - Certificado de estudio en **TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**.
3. Como resultado de la revisión de requisitos mínimos para el empleo La Universidad Libre, como operador del concurso me declaró **no admitido** porque mi certificación de estudio para ellos no cumple con los requisitos mínimos solicitados en el Manual de funciones del municipio de Itagüí concurso de méritos territorial Antioquia 3 así:



ALEXANDER

| Formación                             |  |           |   |                     |
|---------------------------------------|--|-----------|---|---------------------|
| Institución                           | Programa   | Estado    | Observación   | Consultar documento |
| INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO | TECNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL | No Valido | No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform. |                     |

Ante esta situación radique reclamación formal ante el operador del concurso de méritos La Universidad Libre, operador que resolvió mi reclamación el día 28/08/2025 y me declaró **NO ADMITIDO**, argumentando que:

- Incompatibilidad del título aportado con el exigido en la convocatoria La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, indicó que el documento presentado por la aspirante corresponde a un Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, el cual hace parte de la educación formal. Sin embargo, el manual de funciones y el Acuerdo de la convocatoria exigían como requisito mínimo un Técnico Laboral en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). En ese sentido, se señaló que el título aportado no puede validarse como equivalente, dado que se trata de modalidades de formación distintas.
- Imposibilidad de trasladar precedentes de otros concursos La reclamación hacía referencia a convocatorias anteriores (Territorial 2019 en la Alcaldía de Envigado y Territorial 9 Valle), en las cuales se habían aceptado títulos similares luego de reclamaciones. La CNSC respondió que cada proceso de selección cuenta con su propio Acuerdo y reglas particulares, y por lo tanto no es procedente extender criterios o decisiones de una convocatoria a otra. Cada concurso debe resolverse únicamente con base en su normativa y manual de funciones específicos.
- Inexistencia de vulneración a los principios de mérito e igualdad Frente al señalamiento de que se violaba el principio de mérito y el derecho a la igualdad, la CNSC manifestó que la verificación de requisitos mínimos se adelantó en estricto cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 (mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, entre otros). Enfatizó que el hecho de que un aspirante no sea admitido no constituye una vulneración de derechos fundamentales, pues la garantía en un concurso de méritos consiste en participar en igualdad de condiciones bajo las reglas fijadas en la convocatoria, y no en obtener un resultado favorable.

- Confirmación de la no admisión  
Con base en los anteriores argumentos, la CNSC concluyó que no era procedente modificar la calificación otorgada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y, en consecuencia, confirmó el estado de **NO ADMITIDO** de la aspirante dentro del Proceso de Selección “Antioquia 3”.

4. La CNSC y La Universidad Libre están vulnerando los derechos fundamentales de los aspirantes al concurso de méritos Antioquia 3 teniendo en cuenta que no se están aplicando criterios y principios administrativos y constitucionales a la hora de revisar, consultar, verificar la revisión de requisitos mínimos de los aspirantes, ante esta situación señor juez le solicito cordialmente y en aras de demostrar la falta de cuidado que esta aplicando la Universidad Libre a la hora de admitir o no a los ciudadanos en la continuación del concurso de mérito, le solicito tener en cuenta y bajo los criterios de la sana crítica evaluar lo establecido en **la ley 1310 de 2009 “mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”** con referencia a la capacitación y profesionalismo que rige la función de ejercer la autoridad de tránsito se dicta:

*Ley 1310 Artículo 3. **Profesionalismo.** La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

*Para efectos de la **formación técnica en la materia**, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, **cumpliendo con el pènsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.***

***Parágrafo 1º.** El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pènsum de capacitación, inducción, reinducción y **formación técnica para ser agente de tránsito.***

***Parágrafo 2º.** Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo anualmente un (1) curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneas en el ramo.*

Como puede observar señor Juez, para cumplir con el requisito de estudio para la función de Agente de tránsito en Colombia, se requiere y según la ley 1310 de 2009 y las reglas establecidas por el Ministerio de Transporte

una formación **Técnica**, la cual no diferencia si esta debe ser profesional o laboral (educación para el trabajo y el desarrollo) es decir ambos tipos de estudios formal o no formal cumplirían a cabalidad con el requisito **MINIMO de estudio**, por lo que la NO ADMISION, si representa una vulneración de mi derechos fundamentales con referencia a que la Universidad Libre y la CNSC no esta aplicando lo ya establecido en la ley con referencia a los requisitos de estudio que se requieren para ser Agente de Tránsito en cualquier parte del territorio Colombiano, agregado a esto, fijese señor juez lo que menciona la ley 1310 de 2009 con referencia a la jerarquización de la profesión de Agente de Tránsito, los requisitos de estudio para poder desempeñar cualquiera de los rangos existentes en dicha ley.

## **CAPITULO II**

### ***De la jerarquía, creación e ingreso***

***Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.***

**La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:**

| CODIGO | DENOMINACION                  | NIVEL       |
|--------|-------------------------------|-------------|
| 290    | Comandante de Tránsito        | Profesional |
| 338    | Subcomandante de Tránsito     | Técnico     |
| 339    | Técnico Operativo de Tránsito | Técnico     |
| 340    | Agentes de Tránsito           | Técnico     |

Fijese señor juez que en el articulo 6 de dicha ley se establece nuevamente que el requisito de estudio para ser Agente de transito cargo el cual representa el nivel inferior dentro de la profesionalización de la función, solo requiere conocimientos **Técnicos**.

5. Ahora bien, frente a lo manifestado irrisoriamente por la Universidad libre con referencia a que el requisito de estudio exigido como educación **NO**

FORMAL es decir educación para el trabajo y el desarrollo humano, y al afirmar que la certificación que acredite como Técnica Profesional de una universidad de educación superior debidamente acreditada, transgrede los criterios lógicos y de sana crítica que se deben implementar a la hora de establecer las relaciones entre lo que certifica el aspirante y lo que se exige para el cargo en su respectivo manual de funciones, esto es y como se ha reiterado en Colombia como el principio de **Qui potest plus, potest minus** *o en síntesis "quien puede lo más, puede lo menos" "entendiendo esto un aforismo jurídico que establece que quien tiene la capacidad o autoridad para realizar acciones de mayor envergadura, también tiene la capacidad para realizar acciones de menor envergadura dentro del mismo ámbito o tema. Es un principio general del derecho que implica que lo menor está implícitamente incluido en lo mayor."*

En pocas palabras señor juez, es irrisorio que dentro del proceso de selección de un concurso de méritos para proveer cargos públicos, los operadores de dichos concursos descarten aspirantes que presenten **certificaciones superiores** y de mayor capacidad intelectual e intensidad como sucede en este caso y situación que nos advierte en preguntarnos, si este criterio es el utilizado para la revisión de requisito mínimos, entonces, un Doctor no puede aspirar a un cargo de nivel profesional?, un profesional universitario no puede aspirar a un cargo técnico?, o un técnico a un cargo de nivel asistencial?, claro está y es lógico que siempre que se encuentren dentro de la misma área de conocimiento como sucede es este caso, la respuesta debería ser SI, y la no admisión de los aspirantes cuando se presenten este tipo de situaciones que no son contrarias a la ley y tampoco son incompatibles, debería terminar con la mera admisión de los aspirantes ya que son estos los que eligen los cargos que desean aspirar, teniendo en cuenta el principio de **"quien puede lo mas puede lo menos"** y que el certificado de estudio que pretenda acreditar se encuentra dentro de los mismos NBC (Núcleos básicos del conocimiento) solicitado en la oferta.

6. La Institución Universitaria de Envigado (entidad pública) como universidad de educación superior ha ofertado por medio de su página web, que la Técnica **Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial** [\*\*Registro Calificado: Resolución 06869 del 8 de mayo de 2024 - Vigencia 7 años\*\*](#) acredita al graduado para cumplir con la función de Agente de tránsito, entiéndase como agente de tránsito la definición establecida en la ley 1310 de 2009 y el artículo 3 de la ley 769 del 6 de agosto de 2002, fijese señor juez y por lo cual creo es correcto vincular a dicha institución, ya que estos pueden suministrar la información pertinente con referencia a los planes académicos que brindan y si es necesario su concepto con referencia de como su educación formal puede acreditar, la educación no formal, publicado en la página oficial de dicha institución, es correcto afirmar que

la Institución Universitaria de Envigado debe entablar conversaciones con la CNSC para unificar criterios con referencia en la acreditación de las certificaciones de estudio de los egresados de esta institución, ya que dentro del perfil del egresado que estos publicitan se informa que el graduado podrá ejercer como Agente de Tránsito concepto que afirmo estar de acuerdo con base en lo que hemos expuesto en esta acción constitucional.

## Perfil del egresado

El egresado del programa Técnico profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Institución Universitaria de Envigado, es un técnico profesional que se identifica por: ejercer autoridad en el tránsito, transporte y tráfico conforme a normatividad nacional vigente, realizar la atención primaria en accidentes de tránsito considerando los protocolos y buenas prácticas. , ejecutar acciones de control en vías en función de la disminución de la accidentalidad y capacitar a los ciudadanos en materia de tránsito siguiendo los estándares nacionales establecidos para ello.

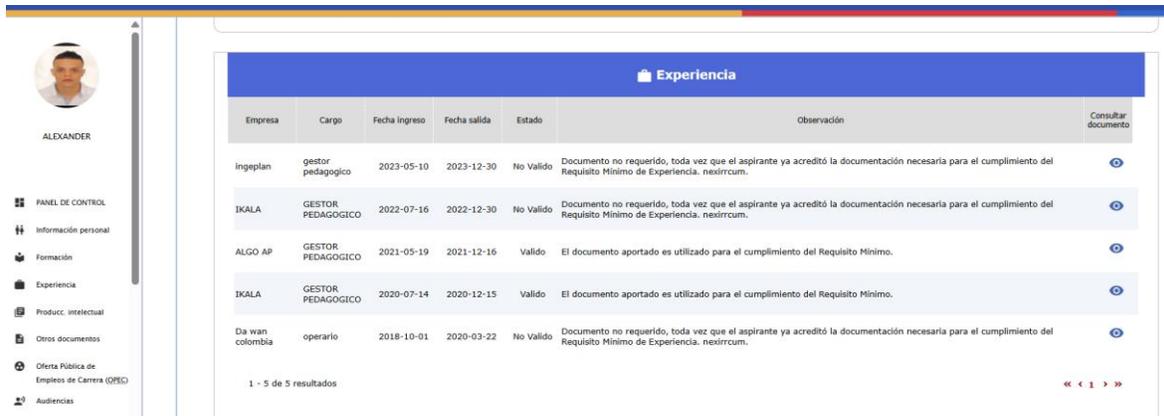
El Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Institución Universitaria de Envigado estará en capacidad de desempeñarse como: **agente de tránsito**, coordinador Operativo de empresas de transporte, capacitador en temas de movilidad, coordinador Operativo de Agencias de Seguros que vinculen temas de responsabilidad civil, Técnico para el levantamiento de planes de movilidad a nivel territorial, facilitador en la resolución de conflictos, Vigía ocupacional en asuntos ambientales, auxiliar operativo a las secretarías de movilidad en asuntos relacionados con la seguridad vial, orientador de procesos formativos en educación vial según el contexto educativo y la normativa legal vigente y auxiliar Judicial para las funciones policivas en accidentes mortales.

[https://www.iue.edu.co/\\_programas/tecnico-profesional-en-transito-transporte-y-seguridad-vial/](https://www.iue.edu.co/_programas/tecnico-profesional-en-transito-transporte-y-seguridad-vial/)



The screenshot displays the website for the Institución Universitaria de Envigado (IUE). At the top, there is a navigation menu with links for Inicio, La IUE, Oferta Académica, Servicios Institucionales, Transparencia, Atención a la ciudadanía, Participa, and IUE Sostenible. A search bar is located on the right. The main content area features a banner image of a person in a uniform writing on a document, with the text "Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial". Below the banner, there are several informational boxes: "Plan de Estudios 2024-2", "Plan de estudios", "Inscripciones", "Valor Semestre \$1.491.000", and "Más derechos complementarios y com". The footer includes the text "Título que Otorga: Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial", "Facultad: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas", and "Código SNIES: 105803".

7. Como requisito mínimo acredite experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, experiencia la cual fue acreditada como **valida** por parte de la Universidad Libre así:



| Empresa         | Cargo             | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado    | Observación   | Consultar documento |
|-----------------|-------------------|---------------|--------------|-----------|---|---------------------|
| Ingeplan        | gestor pedagógico | 2023-05-10    | 2023-12-30   | No Valido | Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. nexirrcum. | 🔍                   |
| IKALA           | GESTOR PEDAGOGICO | 2022-07-16    | 2022-12-30   | No Valido | Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. nexirrcum. | 🔍                   |
| ALGO AP         | GESTOR PEDAGOGICO | 2021-05-19    | 2021-12-16   | Valido    | El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.   | 🔍                   |
| IKALA           | GESTOR PEDAGOGICO | 2020-07-14    | 2020-12-15   | Valido    | El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.   | 🔍                   |
| Da wan colombia | operario          | 2018-10-01    | 2020-03-22   | No Valido | Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. nexirrcum. | 🔍                   |

Le informo señor juez que dicha experiencia laboral fue obtenida producto de haber cursado y aprobado como técnica **Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial**, es decir, luego de cumplir con mi requisito de grado, fui contratado reiteradas veces por la Alcaldía de Envigado en calidad de contratista por ser técnico profesional y obtuve la experiencia laboral relacionada requerida para aspirar al cargo de Agente de tránsito-Alcaldía de Itagüí, y esto fue reconocido por la Universidad libre y la CNSC, es un error de interpretación que la experiencia con la que acredité un requisito del cargo haya sido obtenida con una profesión formal que no cumple el requisito mínimo dentro del mismo concurso de mérito, fijese usted señor juez la relación existente entre las funciones de uno de los contratos y las del manual emitido por la Alcaldía de Itagüí.

8. Al invalidar mi certificación de estudio, la CNSC vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos al existir una clara falta de interpretación o desconocimiento de los requisitos legales que existen en Colombia para llenar el pleno de los requisitos de la función de agente de tránsito es por esto señor juez le solicito tener en cuenta y aplicar los principios constitucionales que allá lugar como garantías de mis derechos fundamentales.

El principio **pro homine** constituye una regla hermenéutica de jerarquía constitucional que orienta la interpretación y aplicación de las normas relativas a los derechos fundamentales. De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, integrando el denominado **bloque de constitucionalidad**, por lo que resultan de

obligatoria observancia en la resolución de controversias que comprometan derechos fundamentales.

*Este principio exige que, cuando concurren diversas disposiciones, interpretaciones o fuentes normativas, el operador jurídico debe optar por aquella que brinde **la mayor eficacia y alcance posible a los derechos de la persona**, garantizando así el goce efectivo de sus prerrogativas constitucionales. En esa medida, se proyecta en un **doble sentido**:*

1. ***Interpretación extensiva de las normas que consagran o reconocen derechos:** el juez debe ampliar al máximo el contenido y alcance de las disposiciones protectoras de derechos fundamentales, de modo que estas produzcan el mayor grado de eficacia posible en la vida de las personas.*
2. ***Interpretación restrictiva de las normas que limitan o restringen derechos:** aquellas disposiciones que imponen límites, cargas o restricciones deben interpretarse en el sentido más favorable para el individuo, evitando que se amplíen indebidamente restricciones que menoscaben el núcleo esencial de los derechos fundamentales.*

*La **Corte Constitucional** ha señalado de manera reiterada que este principio garantiza la prevalencia de los derechos fundamentales en casos de duda interpretativa (Sentencias **C-355 de 2006**, **T-1319 de 2001**, entre otras). Asimismo, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido que el principio pro persona constituye un criterio rector en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Caso **Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú**, 2006).*

*En el marco de la acción de tutela, el principio pro homine adquiere relevancia especial, pues este mecanismo procesal es por excelencia un instrumento de protección **inmediata, eficaz y preferente** de los derechos fundamentales. En consecuencia, el juez constitucional, al resolver, debe aplicar la interpretación más favorable para la persona frente a normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como frente a tratados internacionales de derechos humanos.*

*Por lo tanto, en el presente caso, el análisis judicial debe guiarse por este principio rector, garantizando que la decisión se adopte con base en la opción que **maximice la protección de los derechos fundamentales en juego**, evitando interpretaciones restrictivas que puedan conducir a su desconocimiento o vulneración.*

## **II. PRETENSIONES**

1. Que se amparen los derechos fundamentales de **ALEXANDER CORREA MARTINEZ**, al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (arts. 29, 13 y 40 de la Constitución).
2. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre (operador del concurso):

- Reconocer y validar la certificación formal **TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**.
3. Que se corrija la decisión de inadmisión y, en consecuencia, se permita su continuación dentro del concurso de méritos “Convocatoria Antioquia 3” en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.
  4. Que se adopten medidas inmediatas y efectivas para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, dada la inminencia de la continuación del proceso de selección y la afectación del derecho de acceso al cargo público y **si es necesario una medida provisional**.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### A. **REQUISITOS DE SUBSIDIARIDAD E INMEDIATEZ.**

Solicito al señor Juez de tutela, tener presente las recientes sentencias de la procedencia excepcional de la acción de tutela, frente a actos administrativos con relación a los requisitos de subsidiaridad e inmediatez de la Honorable Corte Constitucional, en las sentencias T-569 de 1992, T-822 de 2002 y T-051 de 2016, donde esta alta corporación, estableció como precedente que el juez constitucional no puede negar por improcedente la tutela, por considerar en abstracto que también procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, sin tener en cuenta los hechos del caso, y el efecto que tendría la falta de protección efectiva sobre el ejercicio de los derechos fundamentales.

Siendo así, con la relación al **REQUISITO DE SUBSIDIARIDAD**, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-569 de 1992 señaló lo siguiente:

*“De allí que tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, **a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**”. (El subrayado es original, negrillas fuera del texto)*

De manera que, señor Juez de tutela, le ruego tener presente, lo que manifiesta la Honorable Corte Constitucional,<sup>1</sup> *“de manera sistemática, conforme a los artículos 2° y 86 de la constitución y al numeral 1° del artículo 6° decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela al hacer un análisis de la existencia de otros medios de defensa que desplacen la acción de tutela, deben evaluarse en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. Además, debe evaluar en concreto la*

---

<sup>1</sup> Sentencias T-03/92 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) C-018/93 (M.P. Alejandro Martínez Caballero) F.J. No. 10.

*idoneidad de otro medio de defensa para restablecer los derechos fundamentales, de acuerdo como han sido vulnerados.”*

De conformidad con la Sentencia T-822 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional, la cual estableció, que para evaluar la idoneidad de otro medio de defensa y determinar si la acción de tutela es o no procedente, se deben tener en cuenta dos elementos de análisis sobre el medio de defensa que prevalece sobre esta acción:

*“a) El objeto del proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela.”*

*“b) El resultado previsible de acudir al otro medio de defensa judicial respecto de la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales.”*

De esta forma, la acción de tutela procede para este caso en concreto, porque se debe tener en cuenta, tanto el objeto de la acción como el resultado previsible; por ello, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-822 de 2002, estableció los casos en el cual, la tutela desplaza a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la incidencia del tiempo sobre los derechos fundamentales. Esto lo explica la Honorable Corte Constitucional de la siguiente manera:

*“a) Porque la prolongación del procedimiento contencioso afectaría desproporcionadamente el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o,”*

*“b) porque para el momento en que el juez contencioso adopte una decisión, el ejercicio pleno del derecho fundamental vulnerado no puede restablecerse, y esta situación sólo puede ser resarcida económicamente.” (...)*

Con el objeto, de cumplir con el requisito de **SUBSIDIARIEDAD**, le ruego señor Juez de tutela, tener presente las disposiciones de la Honorable Corte Constitucional, en las Sentencias, T-569 de 1992, T-051 de 2016 y T-822 de 2002, la cuales cito:

*“el juez constitucional no puede negar por improcedente la tutela por considerar en abstracto que también procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, sin tener en cuenta los hechos del caso, y el efecto que tendría la falta de protección efectiva sobre el ejercicio de los derechos fundamentales. Resulta violatorio de los artículos 2° y 86 de la constitución, y del artículo 8° del decreto 2591/91 denegar una acción de tutela por improcedente, debido a que la existencia formal de otro medio de defensa judicial, sin la debida consideración de la situación fáctica concreta”. (subrayas fuera del texto original)*

Con la relación al **REQUISITO DE INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN DE TUTELA**, le solicitó señor Juez, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, me ampare mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Universidad Libre y la CNSC. Con respecto a que estoy actuado

con celeridad y buena fe, desde el momento, en cual tuve conocimiento de la contestación de la reclamación.

Por eso, señor Juez de Tutela, consideró pertinente esta acción de tutela, de cara a que cumpla con el requisito de inmediatez; porque estoy actuado con celeridad y buena fe, desde el momento en el que conocí la contestación **sin recurso**; Así las cosas, señor Juez, en este momento no dispongo de otro medio judicial para ejercer mi derecho a la defensa.

#### **IV. COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia APL6501-2017 Radicado No. 110010230000201700146-00 del 14 de septiembre de 2017, MP. EUGENIO FÉRNANDEZ CARLIER, la cual estableció que la acción de la tutela (y su conocimiento) se pueden interponer donde vive la persona, donde ocurrieron los hechos o donde se producen sus efectos.

#### **V. PROCEDENCIA**

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 8° del decreto reglamentario 2591 de 1991, Decreto Legislativo 1382 de 2000; Art. 6° de la ley 1437 de 2011 y Decreto 2150 de 1995, art. 10. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

#### **VI. JURAMENTO**

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo gravedad de juramento, no haber presentado acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

#### **VII. PRUEBAS**

1. **MANUAL DE FUNCIONES AGENTES DE TRANSITO ITAGÜÍ**
2. **CONTESTACIÓN RECLAMACIÓN**
3. **RECLAMACIÓN**
4. **ACTA DE GRADO**
5. **ANEXO TECNICO CNSC**
6. **REGISTRO CALIFICADO RESOLUCIÓN 06869**
7. **CEDULA**
8. **REPORTE DE INSCRIPCIÓN**

## VIII. NOTIFICACIONES

Recibo respuesta a la presente acción de tutela en las siguientes direcciones:

**ACCIONANTE: ALEXANDER CORREA MARTINEZ**

Correo: [correa0630@gmail.com](mailto:correa0630@gmail.com)

Celular: 301 600 21 73

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Correo: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**UNIVERSIDAD LIBRE**

Correo: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**

Correo: [notificaciones.judiciales@iue.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@iue.edu.co)

Atentamente,



---

**ALEXANDER CORREA MARTINEZ**

CC 1.037.605.132

Firma Electrónica.



## MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

Código: MA-TH--01

Versión: 02

Fecha Actualización:  
27/06/2023

### I. IDENTIFICACIÓN

|                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Nivel:</b>                    | Técnico                               |
| <b>Denominación del Empleo:</b>  | Agente de Tránsito                    |
| <b>Código:</b>                   | 340                                   |
| <b>Grado:</b>                    | 03                                    |
| <b>Naturaleza:</b>               | Carrera Administrativa                |
| <b>Dependencia:</b>              | Donde se ubique el cargo              |
| <b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> | Quien ejerza la supervisión inmediata |

### II. AREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Brindar asistencia técnica y administrativa a la dependencia en la que labora, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y funciones designadas.

### IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

“De conformidad con la Ley 1310 de 2009, Artículo 5°. Funciones generales. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

1. **Policía Judicial.** Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. **Educativa.** A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
3. **Preventiva.** De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. **Solidaridad.** Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. **Vigilancia cívica.** De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte”.

Funciones asignadas por la administración

1. Verificar la autenticidad y vigencia de la documentación presentada por el supuesto infractor de acuerdo a sus conocimientos (firmas, sellos, enmendaduras, adulteraciones y otros similares).
2. Consultar a la central de guardia sobre posibles pendientes del conductor y del vehículo y aplicar medidas pertinentes.
3. Diligenciar el informe de comparendo por contravenciones cometidas y entregarla al infractor.



## MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

Código: MA-TH--01

Versión: 02

Fecha Actualización:  
27/06/2023

4. Ordenar la práctica de la prueba de alcoholemia, en el caso de que el conductor esté en estado de embriaguez, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Ley.
5. Identificar partes y características del vehículo o vehículos involucrados, solicitar y conservar los documentos del conductor y vehículo, enviar los lesionados presentes de un accidente al centro asistencial más cercano.
6. Elaborar croquis de accidentes de tránsito e inmovilizar vehículos cuando haya heridos.
7. Identificar y establecer control a estacionamientos que dificulten el normal desarrollo de los eventos especiales fijos y móviles.
8. Revisar las quejas que presente la comunidad, trasladándose a la dirección dada, indagando por el responsable de la novedad para tratar de darle solución inmediata.
9. Diligenciar planilla de inventario de los vehículos retenidos (original y copia) y entregar la copia al conductor o propietario.
10. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
11. Informar a los subcomandantes de tránsito y/o superiores jerárquicos las situaciones que interfieran en la adecuada prestación de los servicios, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
12. Brindar apoyo en la evaluación de los instrumentos de gestión en el área de desempeño.
13. Participar en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad, para que funcione de acuerdo con lo establecido en el área desempeño.
14. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir mejoras.
15. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas, para la evaluación del desempeño.
16. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas por el Jefe inmediato.
17. Responder por los equipos y herramientas de oficina que le sean asignados, procurando su cuidado y buen uso de los mismos.
18. Prestar apoyo en los estudios e investigaciones que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos.



## MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

Código: MA-TH--01

Versión: 02

Fecha Actualización:  
27/06/2023

19. Recopilar información, proyectar y presentar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas y solicitados por los diferentes entes de control y dependencias que lo requieran.
20. Cumplir los procedimientos y actividades propias del área de desempeño, en función de los objetivos y metas trazadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno -MECI-.
21. Participar activamente en las reuniones o mesas de trabajo que le sean delegados por el Jefe inmediato.
22. Brindar apoyo a la administración municipal en los diferentes eventos que se realicen a nivel local, cuando así se requiera.
23. Acatar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.

### V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Software de ofimática
- Manejo de archivo
- Atención al cliente.
- Sistema de gestión en calidad

### VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

#### COMUNES

- Aprendizaje Continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la organización.
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio

#### POR NIVEL JERARQUICO

- Confiabilidad Técnica.
- Disciplina
- Responsabilidad

### VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

#### FORMACIÓN ACADÉMICA

Según el artículo 7 de la Ley 1310 en concordancia con la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte, los Agentes de Tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

Técnico Laboral en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

- Poseer diploma de bachiller, certificado

#### EXPERIENCIA

Doce (12) meses de experiencia relacionada



## MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

Código: MA-TH--01

Versión: 02

Fecha Actualización:  
27/06/2023

o constancia de su trámite.

- Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente) para obtener y acreditar el certificado de Técnico Laboral en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
- Ser mayor de edad.
- Ser colombiano con situación militar definida.

No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.

### VIII. EQUIVALENCIA



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023  
ALCALDÍA DE ITAGUÍ

Fecha de inscripción: mar, 20 ago 2024 18:54:41

Fecha de actualización: mar, 20 ago 2024 18:54:41

ALEXANDER CORREA MARTINEZ

|                    |                      |               |
|--------------------|----------------------|---------------|
| Documento          | Cédula de Ciudadanía | Nº 1037605132 |
| Nº de inscripción  | 867843807            |               |
| Teléfonos          | 3016002173           |               |
| Correo electrónico | correa0630@gmail.com |               |
| Discapacidades     |                      |               |

Datos del empleo

|                  |                    |                     |        |
|------------------|--------------------|---------------------|--------|
| Entidad          | ALCALDÍA DE ITAGUÍ |                     |        |
| Código           | 340                | Nº de empleo        | 195540 |
| Denominación     | 381                | AGENTES DE TRANSITO |        |
| Nivel jerárquico | Técnico            | Grado               | 3      |

DOCUMENTOS

Formación

|                             |                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| TECNICO PROFESIONAL         | INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO |
| EDUCACION BASICA SECUNDARIA | JOMAR                                 |

Experiencia laboral

| Empresa         | Cargo             | Fecha     | Fecha terminación |
|-----------------|-------------------|-----------|-------------------|
| da wan colombia | operario          | 01-oct-18 | 22-mar-20         |
| IKALA           | GESTOR PEDAGOGICO | 14-jun-20 | 15-dic-20         |
| ALGO AP         | GESTOR PEDAGOGICO | 19-may-21 | 30-dic-21         |
| IKALA           | GESTOR PEDAGOGICO | 16-jul-22 | 30-dic-22         |
| ingepplan       | gestor pedagogico | 10-may-23 | 30-dic-23         |

## Otros documentos

Documento de Identificación  
Resultado Pruebas ICSES  
Licencia de Conducción  
Certificado Electoral  
Certificado de vecindad, laboral o estudio  
Libreta Militar  
Certificado de vecindad, laboral o estudio  
Resultado Pruebas ICSES

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Envigado - Antioquia





Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

**ALEXANDER CORREA MARTINEZ**

Inscripción: 867843807

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

**Nro. de Reclamación SIMO 1130045175**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“reclamacion sobre el documento para el cumplimiento del requisito minimo de educacion.”*

*“Me permito presentar reclamación frente a la exclusión del proceso, argumentada en el supuesto incumplimiento del requisito mínimo en trabajo y desarrollo humano. Aclaro que adjunté el título de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial expedido por la Institución Universitaria de Envigado, registrado en el SNIES (código 105803) y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 16945. De acuerdo con la Ley 1310 de 2009 (art. 7) y la Resolución 4548 de 2013 (art. 2), la formación exigida puede ser impartida por instituciones de educación superior, requisito que cumple plenamente el título presentado. Por lo anterior, solicito la revisión de la decisión de exclusión, ya que cumplo con la formación exigida por la normatividad vigente.”*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“El título Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1310 y la Resolución 4548, ya que: • Es expedido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. • Está registrado oficialmente en el SNIES y autorizado mediante resolución ministerial. • Acredita formación técnica profesional en el área específica exigida para el cargo. • Cumple con el principio de idoneidad profesional exigido por el artículo 3º de la Ley 1310. • Se ajusta a lo estipulado en el artículo 4º de la Resolución 4548, al ser una certificación válida y registrada. 4. Cumplimiento del perfil requerido • El título técnico profesional presentado acredita formación en tránsito, transporte y seguridad vial, conforme a lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y en la normativa vigente. • Además, se cumple con lo estipulado en el Artículo 3º de la Ley 1310, que reconoce la actividad de agente de tránsito como una profesión que requiere formación académica integral. Solicitud Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, solicito la revisión de la decisión de exclusión y la validación del título técnico profesional presentado, para continuar en el proceso de concurso de méritos, en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos. Adjunto nuevamente copia del título y certificación correspondiente, en caso de ser requerida. Copia del pensum académico. Certificado expedido por la Institución Universitaria de Envigado”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

**1. En lo que corresponde al Título de TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, expedido por INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO el 9 de agosto de 2019, en Envigado, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 195540, la cual exige: Certificación en EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO en FORMACION LABORAL Programa: TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TRANSITO.**



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

*“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”*

(...)

**PARÁGRAFO 3.** *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo.** de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.

**2.** Revisado nuevamente el folio correspondiente al título TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, aportado en el módulo de educación, es pertinente aclarar que, el mismo **NO** resulta válido para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, toda vez que, *No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

Si bien en la publicación preliminar se indicó para este documento: “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.”, lo cual no era correcto para el caso, no obstante, como se observa, el documento fue marcado como “no válido”.

En consecuencia, se precisa que se procederá a modificar la observación inicialmente realizada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el aplicativo SIMO al documento antes señalado; sin embargo, se reitera que la calificación inicialmente otorgada se mantiene.

Por lo anterior, resulta menester aclarar que no es posible validar el soporte de **TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, expedido por **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, pues el mismo NO acredita el Requisito Mínimo de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH “**TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TRANSITO**”, por cuanto lo aportado corresponde a Educación Formal. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

### **3.1.1. Definiciones**

(...)

b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

“(…) b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)”

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

“ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 10.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).”

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:



“1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas. 2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.”

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

Revisado nuevamente, el documento, anteriormente mencionado corresponde a Educación formal, razón por la cual no es válido para la acreditación de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH “**TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TRANSITO**” en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede la modificación de la calificación realizada.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Soraima Leguizamón*

*Supervisó: María López*

*Auditó: Nathalia Gallo.*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

## **Reclamación por Exclusión del Proceso de Concurso de Méritos**

### **Señores:**

Unidad Administrativa Especial del Servicio Civil

Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II / SIMO

**Referencia:** Reclamación por exclusión en el concurso de méritos – Cargo de Agente de Tránsito

Yo, **ALEXANDER CORREA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1037605132** en calidad de aspirante al concurso de méritos para el cargo de Agente de Tránsito Código OPEC 195540 y código empleo 340. me permito presentar **reclamación formal** frente a la exclusión del proceso, bajo el argumento de que “el aspirante no certifica requisito mínimo para el trabajo y el desarrollo humano solicitado por el empleo”.

### **Fundamentos de la reclamación**

#### **1. I. Hechos**

El día **09 de AGOSTO de 2019**, realicé el cargue del título **Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial**, expedido por la **Institución Universitaria de Envigado**.

El programa cursado está **registrado en el SNIES con el código 105803**, y fue **autorizado por el Ministerio de Educación Nacional** mediante Resolución No. **16945**.

El certificado expedido por la Institución Universitaria de Envigado, con fecha **01 de agosto de 2025**, confirma que el título fue otorgado conforme al acta de grado No.722-2019, registrado en el libro P- 4, folio 5418, registro 5468.

El programa tuvo una duración de **cuatro semestres**, en jornada de fines de semana (viernes, sábado y domingo), cumpliendo con los requisitos de formación técnica profesional exigidos por la normativa vigente.

#### **2. Fundamentos Jurídicos**

##### **1. Ley 1310 de 2009**

**Artículo 3º – Profesionalismo:**

“La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango [...] Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito [...] podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pécsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con **Universidades Públicas reconocidas.**”

#### **Artículo 7º – Requisitos de creación e ingreso:**

“Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).”

## **2. Resolución 4548 de 2013 – Ministerio de Transporte**

Artículo 2º – Instituciones para impartir educación:

“La formación [...] podrá ser impartida por instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y desarrollo humano, legalmente constituidas y aprobadas por la entidad respectiva.”

#### **Artículo 3º – Formación requerida:**

“Los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo: Técnico Laboral en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.”

#### **Artículo 4º – Certificación válida:**

“El agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidas por instituciones debidamente registradas ante las secretarías de educación o el Ministerio de Educación Nacional, la formación profesional o técnica.”

### **3. Argumentación**

El título Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1310 y la Resolución 4548, ya que:

- Es expedido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Está registrado oficialmente en el SNIES y autorizado mediante resolución ministerial.

- Acredita formación técnica profesional en el área específica exigida para el cargo.
- Cumple con el principio de idoneidad profesional exigido por el artículo 3º de la Ley 1310.
- Se ajusta a lo estipulado en el artículo 4º de la Resolución 4548, al ser una certificación válida y registrada.

#### 4. **Cumplimiento del perfil requerido**

- El título técnico profesional presentado acredita formación en tránsito, transporte y seguridad vial, conforme a lo exigido en el **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales** y en la normativa vigente.
- Además, se cumple con lo estipulado en el **Artículo 3º de la Ley 1310**, que reconoce la actividad de agente de tránsito como una profesión que requiere formación académica integral.

#### **Solicitud**

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, **solicito la revisión de la decisión de exclusión** y la **validación del título técnico profesional** presentado, para continuar en el proceso de concurso de méritos, en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

Adjunto nuevamente copia del título y certificación correspondiente, en caso de ser requerida.

Copia del pensum académico.

Cerficado expedido por la Institución Universitaria de Envigado

**Atentamente,**

**ALEXANDER CORREA MARTINEZ**

**Cc # : 1037605132**

**numero de contacto:** 3016002173

**correo electrónico :** correa0630@gmail.com



## INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal  
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional

### ACTA DE GRADUACIÓN

Nº 722-2019

El día nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, se reunieron las directivas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, con el fin de otorgar títulos académicos.

El acto estuvo presidido por la Doctora **BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**, Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, acompañada por el Abogado **JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ**, Secretario General de la Institución y el Abogado **RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Una vez declarada abierta la sesión, el Secretario General de la Institución leyó la Resolución de Rectoría No-000581-2019 de fecha veinticuatro (24) de julio 2019, por medio de la cual, la Institución Universitaria de Envigado (Código ICFES 2302), aprobada mediante Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, otorga el Título de:

#### TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

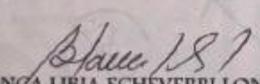
A

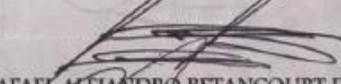
**ALEXANDER CORREA MARTINEZ**  
C.C. Nº 1037605132

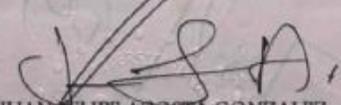
Teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos del Programa de **TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** (aprobado mediante Acuerdo Nº 000004 de febrero 25 del 2016 del Consejo Directivo, código SNIES 105803 con registro calificado No. 16945 del 22 de agosto de 2016), con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución Universitaria y con las demás normas legales.

Acto seguido la Rectora tomó al graduando el juramento universitario, y procedió luego a la entrega del Diploma. Se levantó la sesión.

En constancia se firma la presente Acta, registrada en el Libro P- 4, Folio 5418, bajo el Registro 5468, de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

  
**BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**  
Rectora

  
**RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

  
**JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ**  
Secretario General

06826

**LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTROS Y EL SECRETARIO GENERAL**

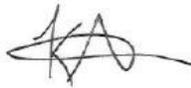
**CERTIFICA QUE:**

ALEXANDER CORREA MARTINEZ con cédula de ciudadanía CC número 1037605132 de ENVIGADO, obtuvo el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL según consta en el acta de grado 722 de AGOSTO 09 DE 2019.

El diploma se encuentra registrado en la Institución Universitaria de Envigado en el libro 4, folio 5418 y registro 5468, fecha de registro 09/08/2019.

El programa de *TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL*, se encuentra registrado en el SNIES con el código 105803, y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante resolución 16945, El programa tuvo una duración de CUATRO SEMESTRES, .

ENVIGADO, AGOSTO 01 DE 2025.



**LEIDY KATHERINE ALVAREZ CHICA**



**PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA**  
*Jefe Admisiones y Registro*

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO Y LA SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE:

**CERTIFICADO DE CALIFICACIONES**  
**FECHA DE EXPEDICIÓN: 20250801**

Estudiante: 201710016025 Alexander Correa Martinez  
Documento de Id.: CC 1037605132  
Estado: GRADUADO (20182)  
Programa Académico: 025 TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL  
Acta de Grado: 722  
Fecha de Grado: 20190809

| Código  | Nombre   | No. Cred. |             | Nota              | Cpto. |
|---|--|-----------|-------------|-------------------|-------|
| <b>SEMESTRE 20162</b>                         |  |           |             |                   |       |
| BU0001  | CATEDRA DE BIENESTAR- ARTE Y CULTURA                   | 1         | 3.2         | TRES CON DOS      | E     |
| BU0002  | CATEDRA DE BIENESTAR- DEPORTE Y RECREACION             | 1         | 4.8         | CUATRO CON OCHO   | E     |
| <b>TOTALES SEMESTRE 20162</b>                 |  | <b>2</b>  |             |                   |       |
| <b>PROMEDIO CRÉDITOS SEMESTRE 20162 (PCS)</b> |  |           | <b>4.00</b> |                   |       |
| <b>SEMESTRE 20171</b>                         |  |           |             |                   |       |
| DH0426  | PENSAMIENTO IUE  | 2         | 3.3         | TRES CON TRES     |       |
| TT1100  | ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL                              | 3         | 4.7         | CUATRO CON SIETE  |       |
| TT1200  | INTRODUCCIÓN AL DERECHO                                | 3         | 4.5         | CUATRO CON CINCO  |       |
| TT1300  | FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE        | 3         | 4.7         | CUATRO CON SIETE  |       |
| TT2100  | PROCESOS ÉTICOS  | 2         | 4.7         | CUATRO CON SIETE  |       |
| TT3100  | TÉCNICAS COMUNICATIVAS                                 | 3         | 4.3         | CUATRO CON TRES   |       |
| <b>TOTALES SEMESTRE 20171</b>                 |  | <b>16</b> |             |                   |       |
| <b>PROMEDIO CRÉDITOS SEMESTRE 20171 (PCS)</b> |  |           | <b>4.42</b> |                   |       |
| <b>SEMESTRE 20172</b>                         |  |           |             |                   |       |
| DM8114  | RAZONAMIENTO LÓGICO                                    | 2         | 4.3         | CUATRO CON TRES   |       |
| TT1101  | NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO                               | 3         | 3.7         | TRES CON SIETE    |       |
| TT1301  | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRAVENCIONALES     | 3         | 4.4         | CUATRO CON CUATRO |       |
| TT1400  | PLANIMETRÍA Y TÉCNICAS DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN | 3         | 4.3         | CUATRO CON TRES   |       |
| TT3101  | PROCESOS INVESTIGATIVOS                                | 2         | 4.6         | CUATRO CON SEIS   |       |
| <b>TOTALES SEMESTRE 20172</b>                 |  | <b>13</b> |             |                   |       |
| <b>PROMEDIO CRÉDITOS SEMESTRE 20172 (PCS)</b> |  |           | <b>4.24</b> |                   |       |
| <b>SEMESTRE 20181</b>                         |  |           |             |                   |       |
| EL2502  | FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL                          | 2         | 4.1         | CUATRO CON UNO    |       |

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO Y LA SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE:

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20250801

Estudiante: 201710018025 Alexander Correa Martinez  
Documento de Id.: CC 1037605132  
Estado: GRADUADO (20182)  
Programa Académico: 025 TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL  
Acta de Grado: 722  
Fecha de Grado: 20190809

| Código                                       | Nombre                                     | No. Cred. | Nota        |                 | Cpto. |
|--|--|-----------|-------------|-----------------|-------|
| TT1102                                       | NORMATIVIDAD EN TRANSPORTE                 | 3         | 3.9         | TRES CON NUEVE  |       |
| TT1201                                       | RESPONSABILIDAD CIVIL                      | 3         | 3.8         | TRES CON OCHO   |       |
| TT1302                                       | SEGURIDAD VIAL                             | 3         | 4.6         | CUATRO CON SEIS |       |
| TT1401                                       | PRIMEROS AUXILIOS                          | 3         | 4.0         | CUATRO CON CERO |       |
| TT3103                                       | PEDAGOGÍA Y TIC                            | 3         | 4.2         | CUATRO CON DOS  |       |
| <b>TOTALES SEMESTRE 20181</b>                |  | <b>17</b> |             |                 |       |
| <b>PROMEDIO CRÉDITO SEMESTRE 20181 (PCS)</b> |  |           | <b>4.10</b> |                 |       |
| <b>SEMESTRE 20182</b>                        |  |           |             |                 |       |
| EL2501                                       | MEDICINA FORENSE                           | 2         | 4.6         | CUATRO CON SEIS |       |
| TT1103                                       | LEGISLACIÓN AMBIENTAL                      | 2         | 3.2         | TRES CON DOS    |       |
| TT1402                                       | CRIMINALÍSTICA                             | 3         | 4.3         | CUATRO CON TRES |       |
| TT1500                                       | MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS          | 3         | 3.5         | TRES CON CINCO  |       |
| TT2101                                       | RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO | 3         | 3.8         | TRES CON OCHO   |       |
| TT3104                                       | TRABAJO DE GRADO                           | 3         | 4.8         | CUATRO CON OCHO |       |
| <b>TOTALES SEMESTRE 20182</b>                |  | <b>16</b> |             |                 |       |
| <b>PROMEDIO CRÉDITO SEMESTRE 20182 (PCS)</b> |  |           | <b>4.05</b> |                 |       |

Promedio Crédito Acumulado (PCA):

4.19

**LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO Y LA SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE:**

**CERTIFICADO DE CALIFICACIONES  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20250801**

**Estudiante:** 201710018025 Alexander Correa Martinez  
**Documento de Id.:** CC 1037805132  
**Estado:** GRADUADO (20192)  
**Programa Académico:** 025 TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL  
**Acta de Grado:** 722  
**Fecha de Grado:** 20190809

**CONCEPTOS**

|  |                           |                                       |   |
|--|---------------------------|---------------------------------------|---|
| O: Opcional                              | R: Repetida               | I: Curso Vacacional                   | A: Materia Reconocida                                       |
| H: Habilitada                            | C: Convenio               | S: Suficiencia                        | CT: Curso Tutorial  |
| E: Equivalente                           | M: Seminario              | X: Examen Especial de<br>Habilitación | F: Resolución<br>Decanatura/Modificación Nota<br>Definitiva |
| AC: Acuerdo Consejo<br>Direct/ Académico | L: Examen de habilitación | EE: Examen Especial                   | P: Validación   |
| CN: Curso Nivelatorio                    | CD: Curso Dirigido        | SA: Semestre de<br>Afianzamiento      | CI: Materia cancelada por<br>inistencia                     |
| SH: Sistema de homologación<br>2004      | CO: Complementaria        | AH: Asignatura Homologada             |   |

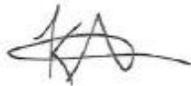
**ESCALA DE CALIFICACIONES: Cuantitativa**

Nota Máxima: 5.0

Nota Mínima: 0

Nota Aprobatoria: 3.0

Este Certificado no contiene enmendaduras ni tachones.  
 Valido únicamente con la firma de Admisiones y Registro y de Secretaria General.  
 Cualquier información con letra o tinta diferente, debe llevar la firma y sello de Admisiones y Registro Académico.



**LEIDY KATHERINE ALVAREZ CHICA**



**PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA**  
**Jefe Admisiones y Registro**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**023802 07 DIC 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

El Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

Que la Institución Universitaria de Envigado, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de cuatro (4) años, en virtud de la Resolución 12511 del 29 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 16945 del 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), por el término de siete (7) años.

Que la Institución Universitaria de Envigado solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ofrecido en modalidad presencial en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)".

Envigado (Antioquia) con 64 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de cuatro (04) semestres y 22 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Institución Universitaria de Envigado solicitó modificaciones al registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), con relación al cambio de la modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa de 64 créditos a 65 créditos, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre, de 22 a 44 estudiantes.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones al registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), con relación al cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones propuestas por la Institución Universitaria de Envigado para el programa Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con relación al cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Institución:</b>         | <b>Institución Universitaria de Envigado</b>                            |
| <b>Programa:</b>            | <b>Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial</b>     |
| <b>Título a otorgar:</b>    | <b>Técnico (a) Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial</b> |
| <b>Lugar de desarrollo:</b> | <b>Envigado (Antioquia)</b>   |
| <b>Modalidad:</b>           | <b>Combinada (Presencial- Virtual)</b>                                  |
| <b>Créditos académicos:</b> | <b>65</b>   |

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)".

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Institución Universitaria de Envigado, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyecto: Jeimy Valentina García Rodríguez, Abogada- Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Aina Gómez Mejía, Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
José Ignacio Morales Hueto, Director de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso, RD 10746

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

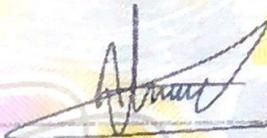
NUMERO 1.037.605.132

CORREA MARTINEZ

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1990**

**ENVIGADO**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

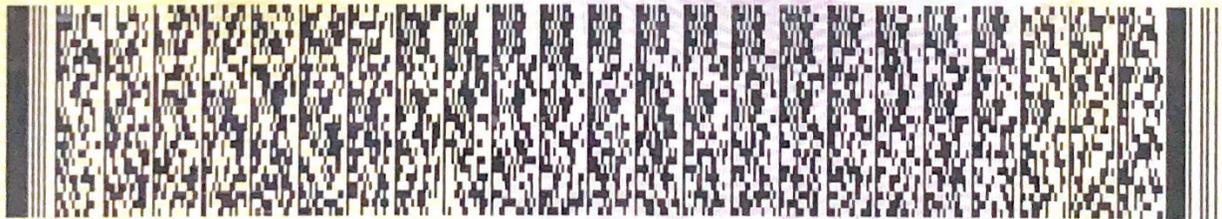
**M**

SEXO

**02-JUL-2008 ENVIGADO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0112100-01377666-M-1037605132-20230904

0136301887A 1

8509369163

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



## INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal  
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional

### ACTA DE GRADUACIÓN

Nº 722-2019

El día nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, se reunieron las directivas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, con el fin de otorgar títulos académicos.

El acto estuvo presidido por la Doctora **BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**, Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, acompañada por el Abogado **JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ**, Secretario General de la Institución y el Abogado **RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Una vez declarada abierta la sesión, el Secretario General de la Institución leyó la Resolución de Rectoría No-000581-2019 de fecha veinticuatro (24) de julio 2019, por medio de la cual, la Institución Universitaria de Envigado (Código ICFES 2302), aprobada mediante Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, otorga el Título de:

#### TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

A

**ALEXANDER CORREA MARTINEZ**  
C.C. Nº 1037605132

Teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos del Programa de **TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL** (aprobado mediante Acuerdo Nº 000004 de febrero 25 del 2016 del Consejo Directivo, código SNIES 105803 con registro calificado No. 16945 del 22 de agosto de 2016), con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución Universitaria y con las demás normas legales.

Acto seguido la Rectora tomó al graduando el juramento universitario, y procedió luego a la entrega del Diploma. Se levantó la sesión.

En constancia se firma la presente Acta, registrada en el Libro P- 4, Folio 5418, bajo el Registro 5468, de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

  
**BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**  
Rectora

  
**RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

  
**JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ**  
Secretario General

06826



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**006869 08 MAY 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección de la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del Decreto 2269 de 2023 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado con el 1 de la 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Con Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023 se decidió renovar por el término de 7 años y modificar el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en Envigado (Antioquia). Aprobando las modificaciones propuestas por la institución relacionadas con el cambio de la modalidad que pasó de presencial a combinada (presencial- virtual), el aumento de número de créditos que pasó de 64 créditos a 65 créditos, y el aumento de estudiantes a admitir en el primer semestre que pasó de 22 a 44 estudiantes.
2. El 13 de enero de 2024 mediante solicitud radicada bajo el número 2024-ER-009484, la Institución Universitaria de Envigado manifiesta: «*Presenta un error de transcripción al citar el último considerando y el artículo 1 de dicha resolución, la nueva modalidad del programa es combinada (presencial- virtual)*» [sic].
3. En atención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los que establezcan las normas especiales.
4. El numeral 11 del precitado artículo contempla que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad; remover los obstáculos formales; evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, la que deberá ser notificada o comunicada a los interesados.
6. Teniendo en cuenta la información aportada por la Institución Universitaria de Envigado, cotejada con la registrada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Saces, se advierte que no se presenta ningún error de transcripción en la Resolución 23802 del 7 de

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección de la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023.

diciembre de 2023 en la modalidad del programa, esta corresponde a la modalidad en la que se venía ofreciendo el programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial previo a la solicitud de renovación y modificación. La aprobación de la modificación de la modalidad a Combinada (Presencial - Virtual) se aprobó efectivamente a partir de lo expuesto en los considerandos y el resuelve de la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023, por lo que, a la fecha se entiende que la modalidad del programa actualmente corresponde Combinada (Presencial - Virtual).

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho no considera procedente emitir acto administrativo mediante la cual se corrija la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Corrección.** Conforme lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, no corregir la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023, en lo pertinente a la modalidad del programa dispuesta en el epígrafe de la referida decisión.

**Artículo 2. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria de Envigado, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3. Recurso.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Jeimy Valentina García Rodríguez. Abogada-Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso: RD10746



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**023802 07 DIC 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

El Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

Que la Institución Universitaria de Envigado, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de cuatro (4) años, en virtud de la Resolución 12511 del 29 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 16945 del 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), por el término de siete (7) años.

Que la Institución Universitaria de Envigado solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ofrecido en modalidad presencial en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)".

Envigado (Antioquia) con 64 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de cuatro (04) semestres y 22 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Institución Universitaria de Envigado solicitó modificaciones al registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), con relación al cambio de la modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa de 64 créditos a 65 créditos, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre, de 22 a 44 estudiantes.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones al registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), con relación al cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones propuestas por la Institución Universitaria de Envigado para el programa Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con relación al cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Institución:</b>         | <b>Institución Universitaria de Envigado</b>                            |
| <b>Programa:</b>            | <b>Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial</b>     |
| <b>Título a otorgar:</b>    | <b>Técnico (a) Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial</b> |
| <b>Lugar de desarrollo:</b> | <b>Envigado (Antioquia)</b>   |
| <b>Modalidad:</b>           | <b>Combinada (Presencial- Virtual)</b>                                  |
| <b>Créditos académicos:</b> | <b>65</b>   |

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)".

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Institución Universitaria de Envigado, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Jeimy Valentina García Rodríguez. Abogada- Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD 10746

## **ANEXO**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3*”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, PROCESOS DE SELECCIÓN No. 2561 AL 2616 de 2023.**

**BOGOTÁ, D.C.  
DICIEMBRE DE 2023**

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| <b>PREÁMBULO</b> .....   | 4  |
| <b>1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES</b> .....   | 4  |
| 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....  | 4  |
| 1.2. Procedimiento de Inscripción.....   | 6  |
| 1.2.1. Registro en el SIMO .....   | 6  |
| 1.2.2. Consulta de la OPEC .....   | 6  |
| 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar .....   | 7  |
| 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....  | 7  |
| 1.2.5. Pago de Derechos de Participación .....   | 7  |
| 1.2.6. Formalización de la inscripción.....  | 8  |
| <b>2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS OFERTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO</b> .....                               | 9  |
| <b>3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS</b> .....   | 9  |
| 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....                                  | 9  |
| 3.1.1. Definiciones.....   | 10 |
| 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes ....  | 16 |
| 3.1.2.1. Certificación de la Educación.....  | 16 |
| 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia .....   | 18 |
| 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....   | 22 |
| 3.3. Publicación de resultados de la VRM .....   | 23 |
| 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....  | 23 |
| 3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos .....   | 24 |
| <b>4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN</b> .....   | 24 |
| 4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.....   | 26 |
| 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....  | 27 |
| 4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....   | 27 |
| 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....  | 27 |
| 4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....  | 28 |
| <b>5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b> .....   | 28 |
| 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) ..... | 29 |
| 5.1.1. Empleos de Nivel Profesional .....  | 29 |
| 5.1.2. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial.....   | 29 |
| 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) .....                 | 29 |
| 5.2.1. Empleos de Nivel Profesional.....   | 29 |
| 5.2.2. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial.....   | 30 |
| 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes ...  | 30 |
| 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes  | 31 |

|            |   |           |
|------------|---|-----------|
| 5.4.1      | Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial)..... | 31        |
| 5.4.1.1    | Nivel Profesional.....  | 31        |
| 5.4.1.1.1. | Experiencia profesional relacionada .....   | 32        |
| 5.4.1.1.2. | Experiencia profesional.....  | 32        |
| 5.4.1.2.   | Nivel Técnico y Asistencial .....   | 33        |
| 5.4.1.2.1  | Experiencia relacionada.....  | 34        |
| 5.4.1.2.2. | Experiencia laboral .....   | 34        |
| 5.4.2      | Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial). .....               | 35        |
| 5.4.2.1    | Nivel Profesional.....  | 35        |
| 5.4.2.1.1  | Experiencia profesional.....  | 36        |
| 5.4.2.1.2  | Experiencia profesional relacionada .....   | 36        |
| 5.4.2.2    | Nivel Técnico y Asistencial .....   | 37        |
| 5.4.2.2.1  | Experiencia Laboral .....   | 37        |
| 5.4.2.2.2  | Experiencia Relacionada .....   | 38        |
| 5.5        | Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....  | 39        |
| 5.6        | Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....  | 39        |
| 5.7        | Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....  | 40        |
| <b>6.</b>  | <b>CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....</b>  | <b>40</b> |

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Antioquia 3*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° de los Acuerdos de los Procesos de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en a través de sistema SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC el registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de éste sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en la modalidad abierto en el presente Proceso de Selección*.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos. Así mismo, deben tener en cuenta que no podrán inscribirse en la modalidad de ascenso a un empleo del mismo grado o un grado o nivel inferior.

---

<sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los Acuerdos de los Procesos de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en los Acuerdos del Proceso de Selección y el presente Anexo.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO sus datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

## 1.2. Procedimiento de Inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”*, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú *“Procesos de Selección”*, opción *“Tutoriales y Videos”*, opción *“Guías y Manuales”*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

### 1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo en la opción *“Registrarse”*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *“Registro de Ciudadano”*. Se precisa que el registro en SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección.

Cada documento registrado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta, legibilidad y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* (cuando aplique) previstas en este proceso de selección y acceder a estas cuando a ello hubiere lugar.

### 1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 de los Acuerdos de los Procesos de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos mínimos del empleo seleccionado o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información registrada coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas*, y las de ejecución (cuando aplique) en este proceso de selección. El aspirante debe tener en cuenta que **la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.**

### 1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección. En este sentido, NO se deben realizar pagos para más de un empleo de este Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>3</sup>. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro Proceso de Selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este Proceso de Selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

---

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ibidem.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco establecidas para el efecto.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalización de la inscripción.

### 1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de Participación (PSE o Ventanilla) para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que puede demorar varios minutos u horas), el aspirante puede cambiar de empleo seleccionado hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de cierre de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo Proceso de Selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario al cierre de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “*INSCRIPCIÓN*”, SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos registrados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará (en minutos u horas) la opción de “Inscripción”.

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad**, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

## **2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS OFERTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.**

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de aquellas vacantes de empleos para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir para cuál o cuáles se debe declarar desierto el Proceso de Selección, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días hábiles después de cerrada la Etapa de Inscripciones, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la oferta de las vacantes para las cuales se declara desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, se realizará en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

## **3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

### **3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se deberán acreditar los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 785 de 2005, artículo 24 y Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este Proceso de Selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

### 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

*“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

c) *La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)*

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

*ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

*También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).*

*ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados (Subrayado fuera de texto).*

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

*“Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*

*La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para:

*(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**“Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.”

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 *ibidem*, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
  - **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento- (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
- Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.
- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

*“(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTe (…). En el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

(…)

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).*

(…) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90<sup>4</sup>] a aquella experiencia posterior a la

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952

obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto)

(...)

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá estableceren la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6 lo siguiente:

**“Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.(...)

(...) **Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

“De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

En este mismo sentido y de conformidad con las disposiciones del numeral 4.3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3. del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo

---

de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

público de las entidades del Nivel Territorial solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>5</sup> o superior, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar título profesional.

En todo caso, y para las demás entidades del sector público que cuenten con reglamentación especial, se entenderá por experiencia profesional la adquirida en aquellos empleos del nivel profesional o superior, cuyo requisito para su desempeño sea título profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional y/o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>6</sup>.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

---

<sup>5</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

<sup>6</sup> Ídem.

### 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

#### 3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para el caso en que se requiera acreditar el título como requisito mínimo, este no podrá sustituirse por certificación de notas, créditos aprobados o de terminación de materias.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente Proceso de Selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión en el *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 7).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente Proceso de Selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados, los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 8).

Para la Prueba de Valoración de Antecedentes se valorarán los títulos que estén apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados.

En los casos que el aspirante allegue **únicamente** la resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en VRM como en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

**Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, *relacionadas con las funciones de dicho empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente

Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente Proceso de Selección, un programa específico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o un curso especial de Educación Informal, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios programas o cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa o curso de esta clase, tiene como fin garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 785 de 2005, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología

### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas/día, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al Proceso de Selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente Proceso de Selección.

- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el enlace <https://www.cnscc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
  1. Nombre del estudiante practicante.
  2. Número de su documento de identificación.
  3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  6. Intensidad horaria semanal.
  7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>7</sup>.
  8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
  9. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *experiencia previa*, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades

---

<sup>7</sup> Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral

públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los contratos laborales y contratos de prestación de servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del trabajador o contratista.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
6. Intensidad horaria semanal.
7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de estas.
8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
9. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6).

La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del estudiante practicante.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
6. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado.
7. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este Proceso de Selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

En cualquier caso, prevalecerán las condiciones y lineamientos emitidos al respecto por esta Comisión en la complementación del 21 de septiembre de 2021, al Criterio Unificado “*Verificación de requisitos*”

mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”.

### 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con Sistema de Seguridad Social en Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, **en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.**
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de ocho (8) o más horas (Negrilla fuera de texto)
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.

- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente, al momento de formalizar su inscripción y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este Proceso de Selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en Lista de Elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente y cuando así corresponda de acuerdo con la Ley.

### **3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de Admitidos y No admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se aplicarán las Pruebas Escritas a todos los aspirantes admitidos para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, en los casos que aplique una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora<sup>8</sup>, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de estas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

**Nota 1:** Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique este tipo de prueba) el aspirante se abstendrá de ingresar al **sitio de aplicación** armas, libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, así como cualquier tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica), siempre que el aspirante acredite tal condición con el respectivo certificado de discapacidad emitido por la correspondiente IPS, o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares. El aspirante que incumpla esta regla y que producto de esta se configure la causal de exclusión número 9 del artículo 7° del Acuerdo regulador, **será excluido del Proceso de Selección.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente jefe de Salón,** aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico. Este dispositivo solamente podrá encenderlo, por una única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o **instalación del sitio de aplicación.**

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en el párrafo anterior.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos. Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

---

<sup>8</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del jefe del mismo; tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, reproducir por cualquier medio, doblar o extraer el cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y; en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto, vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Así mismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas.
- Estar involucrado en actos que afecten, alteren o perturben el buen funcionamiento de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

#### **4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique)**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del Proceso de Selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales, Comportamentales y de ejecución (cuando aplique)*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los concursantes admitidos en la *Etapa de VRM*, y a la aplicación de la Prueba de Ejecución a los admitidos en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de estas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### **4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

La aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá y en los siguientes municipios del departamento de Antioquia: Medellín, Rionegro, Apartadó, Cauca, Envigado y Bello.

Por su parte, las *Pruebas de Ejecución (cuando aplique)* solamente se aplicarán en la ciudad de Medellín.

#### **4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

#### **4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de la Prueba de Ejecución (cuando aplique), solamente podrá acceder a la copia de su “*Rúbrica de Evaluación*”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “*Rúbricas de Evaluación*” de otros aspirantes.

En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para complementar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y gozan de reserva, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, podría constituir un delito, por lo tanto, estará sujeto a las disposiciones vigentes.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique)**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de*

*Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en este Anexo.*

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este Proceso de Selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos por asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

### 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia **Profesional Relacionada** (Nivel Profesional) o **Relacionada** (Niveles Técnico y Asistencial)

#### 5.1.1 Empleos del Nivel Profesional

| FACTORES DE EVALUACIÓN<br>NIVEL PROFESIONAL | EXPERIENCIA                                |                                | EDUCACIÓN               |                           |  |   | TOTAL |
|---|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---|-------|
|   | <i>Experiencia Profesional Relacionada</i> | <i>Experiencia Profesional</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)</i> |       |
| Puntaje                                     | 40   | 15                             | 25                      | 5                         | 10   | 5   | 100   |

#### 5.1.2 Empleos de los niveles Técnico y Asistencial

| FACTORES DE EVALUACIÓN<br>NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL | EXPERIENCIA                    |                            | EDUCACIÓN               |                           |  |   | TOTAL |
|---|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---|-------|
|   | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)</i> |       |
| Puntaje Máximo  | 40                             | 10                         | 20                      | 5                         | 5  | 20  | 100   |

### 5.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

#### 5.2.1. Empleos del Nivel Profesional

| FACTORES DE EVALUACIÓN<br>NIVEL PROFESIONAL | EXPERIENCIA                                |                                | EDUCACIÓN               |                           |  |   | TOTAL |
|---|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---|-------|
|   | <i>Experiencia Profesional Relacionada</i> | <i>Experiencia Profesional</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)</i> |       |
| Puntaje Máximo                              | 15   | 40                             | 25                      | 5                         | 10   | 5   | 100   |

### 5.2.2. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL | EXPERIENCIA             |                     | EDUCACIÓN        |                    |   |  | TOTAL |
|--|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|---|--|-------|
|  | Experiencia Relacionada | Experiencia laboral | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales) |       |
| Puntaje Máximo                                     | 10                      | 40                  | 20               | 5                  | 5   | 20   | 100   |

### 5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapas de Inscripciones de la respectiva modalidad*.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación. Respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, donde conste que únicamente falte el grado, y que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán tenidos en cuenta, y serán acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1. y 5.2. antes señalados, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

| EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL |            |                           |         |   |         |   |         |
|-------------------------------|------------|---------------------------|---------|---|---------|---|---------|
| <b>Educación Formal</b>       |            | <b>Educación Informal</b> |         | <b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Programas de Formación Académica) Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009</b> |         | <b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Programas de Formación Laboral) Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009</b> |         |
| Títulos (1)                   | Puntaje(2) | Horas certificadas        | Puntaje | Cantidad de certificados  | Puntaje | Cantidad de certificados  | Puntaje |
| Doctorado                     | 25         | 8-23                      | 1       | 1   | 5       | 1 o más   | 5       |
| Maestría                      | 20         | 24-39                     | 2       | 2 o más   | 10      |   |         |
| Especialización               | 10         | 40-55                     | 3       |   |         |   |         |
| Profesional                   | 15         | 56-71                     | 4       |   |         |   |         |
|                               |            | 72 o más                  | 5       |   |         |   |         |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Nota: solo se valoran los cursos de educación informal realizada en los últimos diez (10) años, contados hasta el cierre de las inscripciones en la respectiva modalidad (Ascenso y Abierto).

**EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

| <b>Educación Formal</b>             |             | <b>Educación Informal</b> |         | <b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano<br/>Programas de Formación Académica<br/>Artículo 1°, Capítulo I,<br/>Decreto 4904 de 2009</b> |         | <b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano<br/>Programas de Formación Laboral<br/>Artículo 1°, Capítulo I,<br/>Decreto 4904 de 2009</b> |         |
|-------------------------------------|-------------|---------------------------|---------|---|---------|---|---------|
| Títulos (1)                         | Puntaje (2) | Horas certificadas        | Puntaje | Cantidad de certificados  | Puntaje | Cantidad de certificados  | Puntaje |
| Tecnológica                         | 20          | 8-23                      | 1       | 1 o más   | 5       | 1   | 10      |
| Técnica Profesional                 | 15          | 24-39                     | 2       |   |         | 2 o más   | 20      |
| Especialización Tecnológica         | 10          | 40-55                     | 3       |   |         |   |         |
| Especialización Técnica Profesional | 5           | 56-71                     | 4       |   |         |   |         |
|                                     |             | 72 o más                  | 5       |   |         |   |         |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Nota: solo se valoran los cursos de educación informal realizada en los últimos diez (10) años, contados hasta el cierre de las inscripciones en la respectiva modalidad (Ascenso y Abierto)

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

| <b>EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL</b> |                                   |                              |
|---|-----------------------------------|------------------------------|
| Nivel de Formación                                  | Puntaje por semestre aprobado (1) | Puntaje máximo obtenible (2) |
| Profesional   | 2,5                               | 20                           |
| Tecnológica   | 3                                 | 18                           |
| Técnica Profesional                                 | 2                                 | 10                           |
| Especialización Tecnológica                         | 4                                 | 8                            |
| Especialización Técnica Profesional                 | 2                                 | 4                            |

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales en **educación formal (finalizada y no finalizada)** no puede exceder 20 puntos.

## 5.4 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

### 5.4.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

#### 5.4.1.1 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de

experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### 5.4.1.1.1. Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES   |   |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO   |   |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO  |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA 37 O MÁS MESES COMO REQUISITO MÍNIMO   |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

#### 5.4.1.1.2. Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| <b>EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES</b>  |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO</b>  |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO</b>   |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA 37 O MÁS MESES COMO REQUISITO MÍNIMO</b>  |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$ |

#### **5.4.1.2. Nivel Técnico y Asistencial**

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### 5.4.1.2.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES   |   |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO   |   |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO  |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN 37 O MÁS MESES DE EXPERIENCIA COMO REQUISITO MÍNIMO  |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

#### 5.4.1.2.2. Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES  |   |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$ |

| EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES             |                              |
|--|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. |                              |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO   |   |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO  |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN 37 O MÁS MESES DE EXPERIENCIA COMO REQUISITO MÍNIMO  |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$ |

#### 5.4.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

##### 5.4.2.1 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “*indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional, se procederá a evaluar si la experiencia excedente puede contabilizarse como experiencia profesional relacionada y se emitirá el respectivo puntaje conforme a las tablas previstas en el presente Anexo.

#### 5.4.2.1.1 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES   |   |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO   |   |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO  |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |

| EMPLEOS QUE EXIGEN 37 O MÁS MESES DE EXPERIENCIA COMO REQUISITO MÍNIMO  |  |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

#### 5.4.2.1.2 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES  |   |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$ |

| <b>EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES</b>                  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b> |
| relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. |                                     |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO</b>  |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO</b>   |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN 37 O MÁS MESES DE EXPERIENCIA COMO REQUISITO MÍNIMO</b>   |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$ |

#### 5.4.2.2 Nivel Técnico y Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia laboral, se procederá a evaluar si la experiencia excedente puede contabilizarse como experiencia relacionada y se emitirá el respectivo puntaje conforme a las tablas previstas en el presente Anexo.

##### 5.4.2.2.1 Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| <b>EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES</b>  |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO</b>  |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO</b>   |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN 37 O MÁS MESES DE EXPERIENCIA COMO REQUISITO MÍNIMO</b>   |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

#### 5.4.2.2 Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| <b>EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA HASTA 12 MESES</b>  |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$ |



| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 13 Y 24 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO.</b>   |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>   |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA ENTRE 25 Y 36 MESES COMO REQUISITO MÍNIMO.</b>  |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |

| <b>EMPLEOS QUE EXIGEN 37 O MÁS MESES DE EXPERIENCIA COMO REQUISITO MÍNIMO.</b>  |  |
|---|--|
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>  |
| Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$ |

## 5.5 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## 5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, adicionar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **5.7 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 de los respectivos Acuerdos que establecen las reglas del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., Diciembre de 2023.

*Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández – Asesora Proceso de Selección Antioquia 3*  
*Proyectó: Diana Perez Barraza – Contratista Proceso de Selección Antioquia 3*  
*Yesid Gabriel Quiroz Fagua- Contratista Proceso de Selección Antioquia 3*